



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 10 MAR 2020
 12:05 hrs
 San Raymundo Japon, Oax, a 10 de marzo del 2020.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:23 Hrs
 10 MAR 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente Punto de Acuerdo, para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 10 de marzo del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su noveno párrafo establece:

"El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse".

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Los actuales índices de violencia y criminalidad han posicionado a la



seguridad ciudadana como una de las principales demandas de la sociedad hacia las autoridades estatales.

Actualmente uno de los medios más comunes para que el traslado de la ciudadanía es el transporte público. El uso de este tipo de transporte viene aparejado de un aumento en la comisión de delitos en este medio de traslado. Todos los días los usuarios del transporte público tienen que afrontar la violencia como una terrible realidad. El transporte público se ha convertido en un ambiente hostil para las mujeres, ya que en el trayecto diario que recorren para trasladarse a sus destinos, son vulnerables a sufrir acoso sexual, una de las diversas expresiones de violencia sexual.

Ejemplo de estos hechos son los diferentes sucesos que ha denunciado la ciudadanía a través de marchas y en redes sociales. Alumnos y padres de familia del CBTIS 26, ubicado en la zona norte de la ciudad de Oaxaca, denunciaron un caso de agresión en contra de una alumna que viajaba en transporte público, situación que inclusive motivo una marcha de estudiantes para exigir seguridad para el alumnado.

Así mismo en redes sociales circuló una denuncia de acoso sexual por parte de una pasajera que denunció que viajó en la línea de autotransportes denominada Zaachila yoo, el cual no contaba con luz en el interior más que unas enfrente que donde les cobran el pasaje; situación que originó que sufriera abuso sexual.

Estos son solo unos casos denunciados de manera pública en redes sociales, pero el acoso sexual en medios de transporte público es una constante que sufren las mujeres. Los tocamientos, tomas de tofo o videos son consentimiento, muestra de genitales, fricción de genitales y majaderías



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

sexuales, entre otros, son solo algunos de las acciones que son objetos de marea diaria las usuarias del transporte público.

El miedo a la violencia sexual impacta a las mujeres ya que impide la posibilidad de moverse tranquilamente por la urbe, lo cual afecta su integridad, seguridad, libertad y dignidad, de igual manera menoscaba e impide el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Ante estos hechos, es impráscindible que la autoridad de la materia realice todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad a la ciudadanía. En efecto, el tema de seguridad en el transporte público es fundamental para la óptima funcionalidad del mismo, sin duda el transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de una comunidad, por lo que debe representar bienestar en términos de seguridad, eficiencia y calidad.

El último fin del actuar de la autoridad es el objetivo de prevenir, atender y sancionar la violencia sexual cometida contra las mujeres que viajan en el transporte público.

Si bien al aumento del crecimiento del parque vehicular de nuestro estado es necesario a fin de garantizar al transporte, también es indispensable que la autoridad garantice que el usuario cuente con condiciones de seguridad y bienestar en el uso del transporte público.

En ese sentido, existen normas tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, tal es el caso de lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y el numeral 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que la letra señalan lo siguiente:



Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje. En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene. Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

ARTÍCULO 57. Es obligación de los operadores vigilar que al interior de los vehículos destinados al servicio público de pasajeros, no se consuman drogas o alcohol, ni se cometa abuso, hostigamiento o acoso sexual hacia las usuarias y usuarios, ni permitir actos de intimidación, degradación, humillación o cualquier conducta que ponga en riesgo inminente a los pasajeros.

Asimismo se prohíbe a los operadores del transporte público, cometer abuso, hostigamiento o acoso sexual hacia las o los pasajeros o realizar actos de intimidación, degradación, humillación o cualquier conducta en contra de cualquier persona.

La violación a las disposiciones previstas en el presente artículo será sancionada con multa de conformidad con el presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar con los procedimientos para la extinción de la concesión y de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir..."

Del estudio concatenado de ambos artículos se desprende que los operadores de transporte de servicio público tienen la obligación de vigilar que en el interior de su vehículo no se cometan acoso sexual hacia las usuarias y también los concesionarios tendrán la obligación de proporcionar a los usuarios dispositivos de seguridad como cámaras de video y botón de pánico, a fin de proporcionar seguridad a los usuarios.

Sin embargo esta situación no sucede porque las quejas de falta de seguridad al interior de los servicios de transporte público son recurrentes, por ello es necesario que la autoridad de la materia implemente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la norma.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Ante esta situación vengo a presentar punto de acuerdo con la finalidad de que la Secretaría de la Movilidad realice todas las acciones para que los concesionarios den cumplimiento a la normatividad de la materia y realicen las acciones necesarias para garantizar la seguridad a los usuarios, de esta manera se coadyuvará a evitar las acciones de violencia en el transporte pública y se estará proporcionando respuestas eficaces y eficientes a la demandas de la sociedad.

Si los concesionarios dan cumplimiento del botón de pánico, se fortalecerán los servicios de seguridad pública e institucional para garantizar la protección, la tranquilidad y la confianza de las mujeres en el uso del transporte público, así como para cuidar y proteger la integridad física y sexual de las mujeres oaxaqueñas, por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo, para quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO.- la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, para que, en coordinación con los concesionarios de transporte público, de manera urgente, realicen las acciones necesarias para instalar en el transporte público dispositivos de seguridad, consistentes en cámaras de video y botón de pánico, de conformidad con lo establecido por la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, así mismo, se capacite a los operadores de transporte público en materia de seguridad, ello para para garantizar la seguridad de los usuarios en el interior del transporte público.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente a las Autoridades competentes.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de marzo del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO